

**AUTO No. 00472**

**“POR EL CUAL SE ARCHIVA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO”**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 de 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, el Código de Procedimiento Civil y el Código Contencioso Administrativo, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución 3236 del 26 de octubre de 2007 resolvió:

**“ARTICULO PRIMERO:** Declarar responsable a la sociedad denominada **MANUFACTURAS ELIOT S.A.**, en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces, de los cargos formulados mediante Resolución No. 549 del 23 de marzo de 2007 yq ue hace referencia a no presentar los niveles estáticos y dinámicos ni los parámetros fisicoquímicos, durante el año 2005, de los pozos profundos identificados dentro del inventario DAMA como pz 09-0043 y pz-09-0044, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución 250 de 1997 y la Resolución de concesión Resolución 219 del 12 de febrero de 2003.

**ARTICULO SEGUNDO:** Imponer a la sociedad **MANUFACTURAS ELIOT S.A.**, en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces, una multa total correspondiente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalentes a ochocientos sesenta y siete mil cuatrocientos pesos m/t (\$867.400.00”).

Que el representante legal de la sociedad **MANUFACTURAS ELIOT S.A.**, con oficio de fecha 26 de diciembre de 2007 que obra a folio 640 del expediente apporto el recibo de pago No. 667981 254566 correspondiente consignación efectuada en la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaria de Hacienda por valor de OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$867.400) correspondiente a la multa impuesta.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política de 1991, disposición que señala que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

### **AUTO No. 00472**

Que igualmente, el artículo 58 de la Constitución Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Que así mismo, el artículo 79 de la Carta consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, a fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a éstos se produzcan, tal y como lo establece el artículo 80 Constitucional.

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

*“Artículo 66°.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.”*

Que de otro lado, el artículo 3° del Título I – Principios – del Código Contencioso Administrativo, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

*“ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS ORIENTADORES. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...).”*

Que el principio de eficacia señala:

*“En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. (...).”*

Que así mismo, el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo establece:

*“ARTICULO 267. ASPECTOS NO REGULADOS. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo”.*

### AUTO No. 00472

Que de esta manera, al referir la procedencia del archivo de un expediente, es preciso acudir al artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que señala:

*"Art.126.- Archivo de expedientes. Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la Ley disponga otra cosa."*

Que con fundamento en lo anterior, esta Secretaría estableció que se canceló el total de la sanción impuesta a la sociedad **MANUFACTURAS ELIOT S.A**, según constancia que obra en el expediente.

Que de otra parte, en lo que respecta a la competencia de esta Entidad, el artículo 101 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que conforme al Decreto 109 del 06 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital N° 175 de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se establece que a ésta Secretaría le corresponde ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 109 de 2009, y en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó en el Director de Control Ambiental, mediante Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, artículo 1°, literal b), la función de:

*"b) Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas".*

Que en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la terminación de las diligencias respecto al proceso sancionatorio tramitado por este despacho contra la sociedad **MANUFACTURAS ELIOT S.A**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido de este proveído al señor JAIME SALAZAR ARANGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.049.348 en calidad de representante legal de la sociedad **MANUFACTURAS ELIOT S.A**, o a quien haga las

**AUTO No. 00472**

veces, en la Calle 19 No. 68 B-65 (nomenclatura actual) de la localidad de Fontibón de esta ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental o en el que para el efecto disponga esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 22 días del mes de marzo del 2013**

**Giovanni Jose Herrera Carrascal**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Expediente: DM-01-02-298 (6 tomos) – Manufacturas Eliot S.A  
CTE 17018 15/11/11  
Radicado 2012EE130865  
Elaboró: María Helena Suárez García  
Pozo: pz 09-0043 y pz 09-0044  
Localidad: Fontibón

**Elaboró:**

Nataly Esperanza Ramirez Gallardo	C.C: 11167723 17	T.P: 189517	CPS: CONTRAT O 496 DE 2013	FECHA EJECUCION:	7/03/2013
-----------------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	-----------

**Revisó:**

Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C: 79789217	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	20/03/2013
---------------------------------	---------------	------	------	---------------------	------------

**Aprobó:**

Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C: 79789217	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	20/03/2013
---------------------------------	---------------	------	------	---------------------	------------

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 18 ABR 2013 ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del año (20 ), se notifica personalmente el contenido de \_\_\_\_\_ a señor (a) \_\_\_\_\_ en su calidad de \_\_\_\_\_ identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: \_\_\_\_\_  
Dirección: \_\_\_\_\_  
Teléfono (s): \_\_\_\_\_

EL NOTIFICANTE: \_\_\_\_\_

COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

18 ABR 2013

Hoy \_\_\_\_\_ ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año (200 ), se comunica y se hace entrega legible, íntegra y completa del (la) Auto número 472 de fecha 22-03-13 al señor (a) Jaime Salazar Arango en su calidad de Representante legal

identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17049348 de Bogotá T.P. No. #, Total folios: Cuatro (4).

Firma: [Signature] Hora: 8:32 a.m.  
C.C. 17049348 Dirección: 1919 68B65  
Fecha: 18-70-2013 Teléfono: 4059400

FUNCIONARIO / CONTRATISTA Katherine Tém